AVISO No.439

08 de julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **CIUDADANO ANONIMO,** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5090 DEL 11 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar**:** **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: MZ D CASA 4 PISO 2 URB PALMARES DEL RECREO

Funcionario que expidió el acto: **ROGELIO FRANCO ORTIZ**

Cargo**:** **Abogado Contratista EPA ESP**

Contra la presente resolución , proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, Quindío. 08 de julio de 2025

Señor (a):
CIUDADANO ANONIMO
Dirección: MZ D CASA 4 PISO 2 URB PALMARES DEL RECREO
Correo: pagomezramirez@gmail.com
Matrícula 166237
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 439"**RESOLUCIÓN PQRDS 5104 DEL 11 DE JULIO DE 2025"**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso 439- **RESOLUCIÓN PQRDS 5104 DEL 11 DE JULIO DE 2025"** ***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION*****."**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 5104 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2025PQR2768

MATRICULA 166237

El Director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO,** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2025PQR2768,** respecto al predio ubicado en **CR 19 22 N 104 T.R 3 APTO 702 MEDITERRANEO,** identificado con **matrícula 166237,** es menester de la entidad informarle lo siguiente:

2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 19 22 N 104 T.R 3 APTO 702 MEDITERRANEO,** identificado con **matrícula 166237**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra **PAZ Y SALVO en** los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*

4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 166237,** la cual se llevó a cabo el día 29 de mayo y arrojó el siguiente resultado:

   "MEDIDOR CONTROLAGUA, SERIE 24052180, DIAMETRO 1/2, LECTURA 000, NOTA NO SE PUDO VERIFICAR EL REGISTRO DEL MEDIDOR Y TAMPOCO VERIFICAR SI SE ENCUENTRA DESOCUPADO, NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA, ATENDIO PORTERO OSCAR, REVISO JORGE E GAVIRIA, SOLICITO ROGELIO FRANCO,"

5. Que, revisado el historial de consumo del predio, se evidencia que a la fecha no se han realizado cobros por concepto de consumo, teniendo en cuenta que el medidor no ha registrado movimiento, así:

Consumos por Periodo

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio Facturado
2025	6	5571	0	0	0	LECTURA	NORMAL	06/06/2025	0
2025	5	5551	0	0	0	LECTURA	NORMAL	07/05/2025	0
2025	4	5531	0	0	0	LECTURA	NORMAL	08/04/2025	0

6. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre desocupado, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 166237.**

7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: *"**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales…"*

8. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que le medidor no ha registrado movimiento para los últimos periodos de facturación, se encuentra procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo No. 71353749-71353750-71353751, matricula **166237** con el fin que se descuente lo correspondiente a producción del servicio de aseo.

9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario señor **CIUDADANO ANONIMO** en el sentido de ordenar al área de facturación, reliquidar las cuentas de aseo No. 71353749-71353750-71353751, matricula **166237,** con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de dicho servicio

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGELIO FRANCO ORTIZ
Abogado Contratista
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Proyecto y Elaboro: Rogelio Franco Ortiz Abogado -Dirección Comercial EPA ESP